



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:
ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ
ALONZO, JOSÚE DAVID CAMARGO
GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC,
MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ
GÓNGORA, CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELIAS LIXA
ABIMERHI. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión plenaria de fecha 29 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, mediante la Afectación de las Aportaciones que le correspondan al Estado con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, suscrita por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 28 de septiembre del presente año, los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno presentaron a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, mediante la Afectación de las Aportaciones que le correspondan al Estado con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, los cuáles serán destinados a infraestructura física educativa, en los niveles de educación básica, media superior y superior, en la cual en su exposición de motivos, señalan que:

“La importancia de la educación para el desarrollo de un Estado y de sus habitantes es inconmensurable, es por ello que, en la modernidad, esta función gubernamental se encuentra siempre presente en todas las posiciones y posturas políticas, con la firme convicción de buscar nuevas soluciones a los retos que nos impone.

En este sentido, uno de los retos de mayor impacto en nuestra sociedad mexicana es el relacionado con la infraestructura física educativa, pues si bien este no es el único elemento esencial para una educación de calidad, sí es uno de gran envergadura. No podemos esperar, ni mucho menos exigir, que nuestros niños y jóvenes estén preparados para afrontar las situaciones sociales y económicas de su entorno, si no antes les dotamos de escuelas equipadas correctamente.

Como primera medida para poder hacer frente a este importante reto, en nuestro estado se ha elaborado un censo para identificar las necesidades de las escuelas en nuestro estado y se concluyó que la atención de los requerimientos de las escuelas públicas debe ser prioritaria.

En este orden de ideas, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su sección III, establece que, para fortalecer el desarrollo educativo nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas.

Objetivos similares a los planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018, el cual prevé como objetivos “Mejorar la calidad en el nivel de educación básica”, “Incrementar la cobertura en el nivel de educación media superior” y “Mejorar la calidad de la educación superior”, y como estrategias de estos establece la organización de esquemas eficientes de mantenimiento y consolidación del equipamiento así como el impulso a la inversión en construcción y ampliación en los planteles de nivel medio superior, utilizando de manera estratégica los diferentes sistemas y modalidades que acerquen la educación a todo el estado.

En la actualidad, el Gobierno del estado cuenta con un fondo gubernamental específico para impulsar el desarrollo de la infraestructura física educativa: el Fondo de Aportaciones Múltiples. Sobre este fondo, la Ley de Coordinación Fiscal federal establece, en sus artículos 25, fracción V, 39 y 40, que su monto se determinará anualmente en el presupuesto de egresos de la federación y que las aportaciones serán destinadas, en un 46%, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a través de instituciones públicas; y, en un 54%, a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Sin embargo, el nivel de flujo de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que recibe anualmente el estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión, que para infraestructura física se destinan, no coinciden con los que actualmente requieren los niveles de educación básica, media superior y superior. Lo anterior ha generado que los recursos se distribuyan y destinen en obras de infraestructura que no generan el impacto esperado, o bien, resulten insuficientes para resolver las necesidades que la educación de nuestro estado exige.

Consciente de esta problemática, el Gobierno federal ha diseñado el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, con el objeto de que los estados que accedan voluntariamente, potencialicen los recursos presentes y futuros, hasta por veinticinco años, que les corresponden con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples o cualquier otro fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal y del convenio de colaboración que al efecto se suscriba. El mecanismo de potencialización de recursos, al que se refiere el programa, consisten en recibir anticipadamente el valor de los montos que le correspondan a las entidades para que estos sean utilizados para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los estados de la federación o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se desprende que el programa permitirá a los estados de la federación o el Distrito Federal que accedan voluntariamente a este, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento o rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

El esquema que propone el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa al que se pretende participar con esta iniciativa, pretende aprovechar lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, que dispone que los recursos que anualmente reciba el estado derivados del mencionado fondo podrán ser destinados, hasta en un 25% del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que estos sean destinados a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Es importante destacar que las obligaciones que el estado asuma mediante la suscripción del convenio por el que el estado acceda a participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa no constituyen deuda pública, por los siguientes motivos:

1. Conforme a la normatividad aplicable, la deuda pública únicamente se constituye por obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que contraiga el Poder Ejecutivo por conducto de sus dependencias o entidades que conforman la Administración Pública centralizada y paraestatal; sin embargo, dentro del programa, se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el que ninguna de sus partes se trata de una dependencia o entidad y cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de certificados de infraestructura escolar, cuya fuente de pago serán única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del Fondo de Aportaciones Múltiples que cada entidad federativa aporte al programa en los términos que este prevé; y, en virtud de que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los referidos certificados serán a cargo de dichas entidades, tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los certificados de infraestructura escolar serán a cargo de las entidades enlistadas en el punto 1, no existe, conforme a la normatividad aplicable en el estado, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

3. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del Fondo de Aportaciones Múltiples que cada entidad federativa aporte al programa, en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los certificados de infraestructura escolar y, por tanto, ni el estado ni el Gobierno federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los certificados de infraestructura escolar carecerán de acción legal alguna contra el estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.

4. La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que cada una de las entidades federativas, incluyendo al estado de Yucatán, aporten al programa tendrá una vigencia de veinticinco años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el fondo será revertido al patrimonio del estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los certificados de infraestructura escolar.”

SEGUNDO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 29 de septiembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la cual fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 30 de septiembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XI, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dichas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

disposiciones facultan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial del Estado y los municipios.

SEGUNDA. La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos¹.

La formación educativa es necesaria en todos los sentidos. Ayuda al ser humano a alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; permite nivelar las desigualdades económicas y sociales; propicia la movilidad de las personas para acceder a mejores niveles de empleo; hace posible elevar las condiciones culturales de la población y ampliar las oportunidades de los jóvenes. De igual manera, es una herramienta efectiva que vigoriza los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, aumentando el nacionalismo que

¹ <http://www.dgi.unam.mx/rector/htm/120619.html>, José Narro Robles, en la oea, cátedra de las américas. Rector de la Unam, junio 2012



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

permite a su vez el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho².

Por tal motivo, es importante mencionar que la educación ha sido reconocida en el Plan Estatal de Desarrollo, como una de las prioridades de la actual administración gubernamental, con el convencimiento de que ésta es formativa de valores sociales y de oportunidad de desarrollo en lo económico, en lo social y en lo político.

La actual responsabilidad de las autoridades gubernamentales, específicamente las educativas, es crear las condiciones más propicias para que la educación sea, en términos del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el medio para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, además de fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, logrando de esta manera, garantizar el derecho que todo individuo tiene a recibir una educación de calidad.

TERCERA. Es de destacar que, a la fecha el Estado de Yucatán cuenta con aportaciones federales, entendidas como los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, con la condición de que su gasto se dirija a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

² <http://www.dgi.unam.mx/rector/htm/120619.html>, José Narro Robles, en la oea, cátedra de las américas. Rector de la Unam, junio 2012



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, entre las que se encuentran las efectuadas con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, conocido también por sus siglas como “FAM”.³

El Fondo de Aportaciones Múltiples es uno de los ocho fondos que integran actualmente el Ramo General 33 y se encuentra regulado en los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de que el 46% de sus aportaciones sean destinadas al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social, a través de instituciones públicas; y el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior.

Como se desprende de lo anterior, las aportaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples están orientadas, prioritariamente, al gasto en necesidades de las niñas, niños y adolescentes, tanto en su vertiente de asistencia social en materia alimentaria o de apoyo a la población en desamparo, como en la de infraestructura enfocada a la construcción o rehabilitación de escuelas, con especial atención a las instalaciones sanitarias y salones.

³ La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) reforma de fecha 29 de diciembre de 1997, con la cual se le adiciona el capítulo V, en el que se crea presupuestalmente el Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”. En dicho capítulo, se establece que las aportaciones federales son recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, el Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la propia LCF.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir el criterio bajo el rubro: **“APORTACIONES FEDERALES. CARACTERÍSTICAS.”**⁴, señaló que tales fondos son de naturaleza federal, y que los mismos corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los estados y municipios en apoyo de actividades específicas, como en este caso lo es el fortalecimiento a la infraestructura educativa de los niveles de educación básica, media superior y superior en Yucatán.

Sin embargo, las aportaciones que la federación ha efectuado con cargo al fondo han resultado insuficientes para atender las necesidades que demanda la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes. Este hecho cobra relevancia si consideramos que el Estado Mexicano se encuentra inmerso en un proceso de transformación del sistema educativo que exige mejores condiciones para un adecuado desdoblamiento del derecho a la educación.

En efecto, el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios, dispone la Ley General de Educación, se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia

⁴ Tesis: P./J. 8/2000, Novena Época , Registro: 192328 , Pleno SCJN, Jurisprudencia , Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Febrero de 2000, Constitucional, Página: 509.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la propia ley.

Estando consciente de todo lo antes expuesto, el Gobierno Federal diseñó un Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, con el fin de que los estados que accedan voluntariamente a él, puedan potencializar los recursos presentes y futuros, con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, hasta por veinticinco años.

Según lo expuesto en la iniciativa presentada ante este Congreso, el referido mecanismo de potencialización de recursos, consiste en recibir anticipadamente el valor de los montos que le correspondan a las entidades, para que estos sean utilizados para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los estados de la federación o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior, en su modalidad universitaria, según las necesidades de cada nivel.

En el presente caso, no debe soslayarse que la afectación solicitada por el Poder Ejecutivo, a través de la iniciativa de decreto que se dictamina, únicamente se circunscribe al 25% del 54% del componente destinado a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del Fondo de Aportaciones Múltiples, y que, por ministerio de ley, el estado tiene a su cargo la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban con cargo al fondo, las obras y las acciones realizadas,

10

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

es decir, informar al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Estar a la altura de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes de Yucatán, así como de los jóvenes que necesitan urgentemente de condiciones que consoliden el sistema educativo, es un compromiso ineludible y que exige, con sentido de responsabilidad social, la participación de todos los involucrados en la generación de mejores condiciones para el desarrollo de nuestro estado.

Sentado lo anterior, los diputados que dictaminamos consideramos que los beneficios que ofrece el programa en comento, resultan necesarios para el fortalecimiento y la mejora de la infraestructura educativa del estado de Yucatán, puesto que, como se ha comentado, los recursos que actualmente recibe del Fondo de Aportaciones Múltiples, por parte de la federación, resultan insuficientes para cubrir las necesidades que hoy por hoy se requieren en la entidad.

CUARTA. El argumento teleológico que sustenta el presente dictamen, es autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para afectar las aportaciones que le correspondan, con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, con el objeto de que pueda participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa. Por ello, no escapa a esta comisión un aspecto fundamental para determinar la viabilidad de este proyecto de gran impulso a la educación en nuestro estado, el cual



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

lógicamente tiene que ver con la relación entre la afectación solicitada y si esta constituye o no deuda pública.

En razón de lo anterior, debe destacarse que, tal como se señala en la iniciativa de decreto que hoy se dictamina, las obligaciones que el Poder Ejecutivo asuma mediante la suscripción del convenio por el que el estado acceda a participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, no constituyen deuda pública, puesto que conforme a la normatividad aplicable, ésta únicamente se constituye por obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que contraiga el Poder Ejecutivo por conducto de sus dependencias o entidades que conforman la Administración Pública centralizada y paraestatal.

Consecuentemente, dentro del programa federal en comento, se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el que ninguna de sus partes se trata de una dependencia o entidad, y cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de certificados de infraestructura escolar, cuya fuente de pago consistirá, única y exclusivamente, en los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del Fondo de Aportaciones Múltiples que cada entidad federativa aporte al programa en los términos que este prevé. Por lo tanto, como ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los referidos certificados serán a cargo de dichas entidades, las obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En estricto seguimiento al marco jurídico estatal debe señalarse que la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán en su artículo 2, fracciones I, III, y VIII, define afectación, como destinar al pago de obligaciones los recursos que sean susceptibles para ello, de acuerdo a la normatividad federal y estatal vigente a través de fideicomisos y otros medios legales; y la afectación de participaciones federales, como aquella que se impone a las participaciones que provienen de ingresos federales que le corresponden al Estado y a los municipios, y que, en su caso, sean susceptibles de afectación conforme a la normatividad federal y estatal vigente.

Por ello sostenemos que la autorización al Poder Ejecutivo para participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, no constituye propiamente deuda pública en razón de que dicho programa tiene por finalidad operar un mecanismo de potencialización de recursos, consistente en recibir anticipadamente un porcentaje del valor de los montos que le corresponden al estado de Yucatán de uno de los componentes del Fondo de Aportaciones Múltiples, para que estos sean utilizados para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los estados.

QUINTA. Es importante mencionar que durante el análisis y estudio de la Iniciativa los diputados que integramos esta Comisión realizamos una modificación de técnica legislativa con el fin de puntualizar que el rubro por el que se autoriza afectar las aportaciones que correspondan al Estado con



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples impacta únicamente la parte correspondiente al 54 % del FAM destinado a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física educativa.

Asimismo se incluyeron dos artículos transitorios al proyecto de dictamen con el fin de otorgar mayor transparencia a la afectación de las aportaciones objeto de este Decreto.

Por lo anterior, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente decreto, los integrantes de la comisión que dictamina la consideramos viable, puesto que a través de éste se fortalecerá la infraestructura educativa de la entidad. En este orden de ideas, estimamos que toda acción encaminada a fortalecer y mejorar las condiciones de infraestructura física de las escuelas será de gran beneficio para la sociedad en general, por lo que debe dársele el seguimiento adecuado para que la calidad de la educación y las condiciones en que esta se presta, sean cada vez mejores.

Es de resaltar, que el convenio que se suscriba podrá incluir aspectos como la autoconstrucción de espacios educativos y de su equipamiento, de ahí la importancia de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, gestione la implementación, para esta opción de educación media superior, del programa, que sin duda facilitará la dignificación de los espacios educativos y principalmente una educación con calidad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Consecuentemente, toda vez que el propósito general de la presente iniciativa es continuar mejorando la infraestructura educativa existente, así como la creación de más y mejores espacios físicos, otorgamos nuestro más amplio apoyo y consentimiento a la misma.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, mediante la afectación de las aportaciones que le correspondan al Estado con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples y, en consecuencia, con fundamento en los artículos 30, fracciones VIII, de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, y 44, fracción VIII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo único: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a afectar las aportaciones federales que le correspondan al estado con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente destinado a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física educativa, sin rebasar los límites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y hasta por veinticinco años, para garantizar o servir como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan en términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno del Estado de Yucatán con el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa implementado por la federación, el cual tiene como propósito obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en los niveles de educación básica, media superior y superior.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Informe trimestral

El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro del Informe trimestral de las Finanzas Públicas que presenta periódicamente al H. Congreso del Estado, el destino de los recursos señalados en éste Decreto, en términos de los artículos 150, 151 y 167 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado.

Tercero. Verificación

El Congreso, a través de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, podrá verificar el uso y destino de los recursos a que acceda el Poder Ejecutivo a través de la participación en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “A” DEL RECINTO DEL
PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 5
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



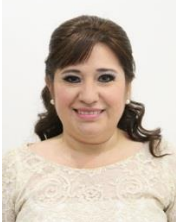
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, mediante la Afectación de las Aportaciones que le correspondan al Estado con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples.